



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO**

Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Ángela Jazmín Hernández Valero
Demandado	Herederos del señor Samir Orlando Peña Virguez
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00520 00
Asunto	admite demanda
Fecha de la providencia	Primero (1º) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la demanda y su subsanación a folios 1 al 36 cuaderno C - 2.

TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso liquidatorio.

Designar como Curador Ad-Litem de los menores Yuliana Valentina Peña Hernández y Jerónimo Esteban Peña Hernández, al abogado Eduardo Gaitán Escobar quien se ubica en la Carrera 31 No. 39 - 45 Oficina 208 Centro de esta ciudad, correo electrónico eduardogaitan57@hotmail.com.

*Comunicar por telegrama o por otro medio más expedito a la profesional designado en la dirección señalada, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, (Art. 48 num. 7º CGP).

CORRER TRASLADO al demandado, de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal de la presente providencia.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas se le requiere a la parte actora para que presente en debida forma, individualizando los bienes que pueden hacer parte de la sociedad patrimonial y que estén en cabeza del otro cónyuge o compañero permanente sea el caso, así mismo se le requiere para que determine la medida cautelar que pretende recaiga sobre cada uno, con indicación a la entidad donde debe comunicarse la medida adoptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

45

Del

- 5 JUN 2018

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria